



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2020-AC/MDPP

Puente Piedra, 10 de julio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 10 de julio de 2020, el Memorandum N° 092-2020-SGGRD-GDU/MDPP, emitido por la Gerencia de Gestión de Talento Humano, el Memorandum N° 092-2020-SGGRD-GDU/MDPP, emitido por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, Informe de Certificación Presupuestal N° 0905-2020-SGL/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Memorandum N° 0857-2020-SGPI/GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, el Informe N° 434-2020-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, el Informe N° 108-2020-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 147-2020-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades", y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta. Dicha restricción también alcanza a los administrados en los procedimientos administrativos que se ejecutan dentro de los gobiernos locales;

Que, conforme al artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1 del inciso I del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho; dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prórroga de la declaratoria de emergencia sanitaria a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, el literal b) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece las excepciones por las cuales las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, encontrándose que: "Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud";



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su artículo 100, literal b), que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, entre ellas, cuando se configuren emergencias sanitarias que son aquellas declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud conforme a la ley de la materia (literal b.4);

Que, asimismo, el referido artículo 100 literal b), establece que en dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales;

Que, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Concejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, mediante Memorandum N° 583-2020-GGTH/MDPP, la Gerencia de Gestión del Talento Humano informa a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, que a través de la Resolución de Alcaldía N° 096-2020-ALC/MDPP, se aprobó el Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra;

Que, mediante Memorandum N° 0092-2020-SGGRD-GDU/MDPP, la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres informa a la Subgerencia de Logística, que la Municipalidad Distrital de Puente Piedra se encuentra dentro del riesgo de mediano exposición a COVID-19, siendo necesario garantizar de los trabajadores se debe tomar las medidas de prevención y control las mismas que deben ser prioritarias para proteger a todo el personal en servicio y a los que retornaran a laborar como parte de la reactivación de actividades para lo cual se solicita la adquisición de elementos de bioseguridad los cuales son detallados en el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	MASCARILLAS KN95	UNIDAD	145,000.00
2	GUANTES DE LATEX	CAJAS	1,410.00



Que, mediante Informe de Certificación Presupuestal N° 00905-2020-SGL/GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal suficiente para proceder a la contratación para la "Adquisición de elementos de bioseguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" por un valor estimado de S/.633,609.00 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos nueve y 00/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 0857-2020-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional informa a la Subgerencia de Logística, que se realizó la Certificación Presupuestal N° 0861 en el SIAF-GL, para la "Adquisición de elementos de Bioseguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en la Municipalidad de Puente Piedra" por un valor estimado de S/.633,609.00 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos nueve y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 434-2020-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística informa a la Gerencia de Administración y Finanzas sobre la Contratación Directa por causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición de elementos de Bioseguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" por un valor estimado de S/.633,609.00 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos nueve y 00/100 soles), concluyendo que se ha cumplido con documentar la totalidad de la información exigida y concordada con la normatividad de contrataciones, configurándose los supuestos de la causal de situación de emergencia sanitaria para contratar aquello que resulta "estrictamente necesario" para atender una necesidad pública generada como consecuencia directa del evento producido conforme a lo dispuesto por el numeral b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 108-2020-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas sugiere que se proceda con la regularización del Memorándum N° 0092-2020-SGGRD-GDU/MDPP, sobre el requerimiento de "Adquisición de elementos de Bioseguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" por un valor estimado de S/.633,609.00 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos nueve y 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 147-2020-GlySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable para la regularización de la contratación directa efectuada con el propósito de realizar la "Adquisición de elementos de Bioseguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" por un valor estimado de S/.633,609.00 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos nueve y 00/100 soles);

Que, de acuerdo al numeral 101.4 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se prohíbe la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias;

Estando elevados los actuados, en el pleno del Concejo Municipal, de acuerdo al artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado - aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para que apruebe la contratación directa por Situación de Emergencia, con el voto en **UNANIMIDAD** de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia para la "Adquisición de elementos de Bioseguridad en el marco del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19" por un valor estimado de S/.633,609.00 (Seiscientos treinta y tres mil seiscientos nueve y 00/100 soles).



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística el cumplimiento del presente Acuerdo de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica, la publicación del presente Acuerdo en el portal web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sta. EMILIA LOPEZ Y NETRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Renan Sandoval Espinoza Venegas
ALCALDE